

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL
ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PETROQUÍMICOS ASPEN, S.A. DE C.V.
Y/O COMBUNEX, S.A. DE C.V. Y/O
UBICADO EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS
24°12´49.0" LATITUD NORTE Y 110°14´33.8" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.2/2C.27.1/0007-20

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN: PFFA/10.1/2C.27.1/ 036 /2020

Fecha de Clasificación: 21/10/2020
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del Estado de Baja California
Sur.
Reservado: 01 A 06
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: 13 V LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: \_

Confidencial: Datos personales del
inspeccionado
Fundamento Legal: Art. 16 fracción II de
la LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintiuno de Octubre del año dos mil veinte, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PETROQUÍMICOS ASPEN, S.A. DE C.V. Y/O COMBUNEX, S.A. DE C.V. Y/O UBICADO EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 24°12´49.0" LATITUD NORTE Y 110°14´33.8" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha tres de Agosto del año dos mil veinte, esta Delegación Federal emitió orden de inspección No. PFFA/10.1/2C.27.1/090/2020 donde se ordenó realizar una visita de inspección al REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PETROQUÍMICOS ASPEN, S.A. DE C.V. Y/O COMBUNEX, S.A. DE C.V. Y/O UBICADO EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 24°12´49.0" LATITUD NORTE Y 110°14´33.8" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número BCS-RP-002/20 de fecha tres de Agosto del año dos mil veinte, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Derechos y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 1º, 4 PÁRRAFO QUINTO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 5 FRACCIÓN XIX Y 160 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2º, 4º FRACCIONES VI Y VII, 5º INCISO L) FRACCIONES I, II Y III, 28, 47, 48, 49, 55, 56 Y 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, 1º, 2º, 3º, 4, 5, 57 FRACCIÓN I, 61, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 72 Y 154 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1º, 2º

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.





ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PETROQUÍMICOS ASPEN, S.A. DE C.V. Y/O COMBUNEX, S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED] UBICADO EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 24°12'49.0" LATITUD NORTE Y 110°14'33.8" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0007-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 036 /2020

FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIÓNES I Y VIII, 45 FRACCIÓNES I, X, XI, XXXVII Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIÓNES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020; ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020, ARTÍCULO PRIMERO INCISOS A), B) C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

**SEGUNDO.-** En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero establece lo siguiente:

*"... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...*

*...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:...*

*...IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente:...*

*...4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos..."*

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos



**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PETROQUÍMICOS ASPEN, S.A. DE C.V. Y/O COMBUNEX, S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED] UBICADO EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 24°12'49.0" LATITUD NORTE Y 110°14'33.8" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0007-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 036 /2020

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

*"...ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:*

*"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el **04 de enero de 2021**, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos"..."*

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4) del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020 y el acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, se habilitan días y horas, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

**TERCERO.-** Que del análisis realizado al acta de inspección **BCS-RP-002/20** de fecha tres de Agosto del año dos mil veinte, circunstanciada por personal adscrito a esta Delegación Federal derivada de la orden de inspección número **PFFPA/10.1/2C.27.1/090/2020** fecha tres de Agosto del año dos mil veinte, cuyo objeto era verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de descargas ambientales; levantada por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se desprende que en el sitio visitado no existe establecimiento ni instalaciones y no se observa que se realicen actividades de ningún tipo.

Por lo anterior, se desprende que no es posible atribuir una sanción administrativa por el incumplimiento a la normativa ambiental, aunado al hecho de que tal y como se desprende del acta de inspección número **BCS-RP-002/20** de fecha tres de Agosto del año dos mil veinte, al momento de la visita de inspección no se observa establecimiento ni instalaciones y no se observa que se realicen actividades de ningún tipo; destacándose de este modo, que no es posible aplicar una sanción administrativa, al no existir el elemento típico de la interesada y su conducta, la cual encuadre con la descripción hecha por el legislador, siendo prudente señalar que no puede haber consecuencia jurídica sin que se configure un supuesto de derecho, ya que toda consecuencia jurídica se encuentra condicionada por determinados supuestos, siendo que la relación entre el supuesto jurídico y su relación efectiva es contingente, es decir, que la existencia de la norma no determina el



**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PETROQUÍMICOS ASPEN, S.A. DE C.V. Y/O COMBUNEX, S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED] UBICADO EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 24°12'49.0" LATITUD NORTE Y 110°14'33.8" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFFA/10.2/2C.27.1/0007-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN:** PFFA/10.1/2C.27.1/ 036 /2020

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

hecho de la realización del supuesto, toda vez que el vínculo entre las consecuencias de derecho y su realización efectiva es circunstancial.

Lo anterior se robustece con la siguiente Jurisprudencia que a la letra señala:

*Novena Época*  
*Instancia: Pleno*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXIV, Agosto de 2006*  
*Página: 1667*  
*Tesis: P./J. 100/2006*  
*Jurisprudencia*  
*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

**“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón”.**

*Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.*

*El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la*

**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PETROQUÍMICOS ASPEN, S.A. DE C.V. Y/O COMBUNEX, S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED] UBICADO EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 24°12'49.0" LATITUD NORTE Y 110°14'33.8" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFFA/10.2/2C.27.1/0007-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN:** PFFA/10.1/2C.27.1/ 036 /2020

*tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.*

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve).

No obstante lo anterior pone en conocimiento del inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de Inspección **PFFA/10.1/2C.27.1/090/2020** fecha tres de Agosto del año dos mil veinte, toda vez que durante el desarrollo del acta de inspección **BCS-RP-002/20** de fecha tres de Agosto del año dos mil veinte, no se observa establecimiento ni instalaciones y no se observa que se realicen actividades de ningún tipo; por lo que esta Autoridad Federal determina que no se desprenden hechos u omisiones que configuren irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad; por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron la apertura del presente procedimiento administrativo como asunto concluido; con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PETROQUÍMICOS ASPEN, S.A. DE C.V. Y/O COMBUNEX, S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED] UBICADO EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 24°12'49.0" LATITUD NORTE Y 110°14'33.8" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** que esta Delegación posee facultades para realizar nueva visita de inspección a lugar visitado a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental.

**TERCERO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ELIMINADO: OCHO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS  
IDENTIFICABLES. O





**INSPECCIONADO:** REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PETROQUÍMICOS ASPEN, S.A. DE C.V. Y/O COMBUNEX, S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED] UBICADO EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 24°12'49.0" LATITUD NORTE Y 110°14'33.8" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0007-20

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 036 /2020

Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Boulevard Padre Kino esquina con Encinas s/n, Colonia Los Olivos, código postal 23040, en La Paz, Baja California Sur.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** el presente proveído al **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PETROQUÍMICOS ASPEN, S.A. DE C.V. Y/O COMBUNEX, S.A. DE C.V. Y/O [REDACTED] UBICADO EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 24°12'49.0" LATITUD NORTE Y 110°14'33.8" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicada en, Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina Manuel Encinas, Colonia los Olivos, Código Postal 23040, Municipio de la Paz, Baja California Sur.

**M. EN C. JORGE ELIAS ANGULO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/590/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019.**

JEA/PRS

ELIMINADO: OCHO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. PAMELA ROJAS SILVA  
SUBDELEGADA JURÍDICA



**ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 23 de Octubre del año 2020.

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
116	PFPA/10.2/2C.27.1/0007-20	REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PETROQUÍMICOS ASPEN, S.A. DE C.V. Y/O COMBUNEX, S.A. DE C.V. Y/O ██████████ UBICADO EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 24°12'49.0" LATITUD NORTE Y 110°14'33.8" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	21/10/2020	ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Con fundamento en los artículos 167 Bis, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el C. Rosendo Soto Amao, notificador Adscrito a esta Delegación hace constar que el presente, se ubicó en un lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur. Conste.-----

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Minutario  
RRS



ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS O  
IDENTIFICABLES.

